**RESOLUCION NRO. 1/2015**

Ciudad de Buenos Aires, 28 de agosto de 2015.

 Y VISTO

El artículo 2 del Estatuto de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional (AAJC), y la propuesta elevada por los Miembros Asociados Dres. Daniel Rodríguez Masdeu, María Gracia Nenci, y Arturo Dumon, y

CONSIDERANDO

 Que resulta necesaria la creación de Institutos de la AAJC a efectos de generar un ámbito de debate e integración de conocimientos científicos especializados en las diferentes ramas del derecho.

Que para ello es menester la aprobación de un Reglamento General que contemple las condiciones básicas de funcionamiento de los Institutos mencionados, debiendo estos ajustarse a este Reglamento. Del mismo que con motivo de la creación de algún instituto se deberá crear el respectivo reglamento que deberá respetar y no podrá modificar el presente Reglamento.

Que en la reunión del día de la fecha, se ha resuelto aprobar ambas cuestiones y,

Por todo ello:

 El Presidente de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional, y el Secretario General,

RESUELVEN

Art. 1º. Crear y aprobar el Reglamento General de Funcionamiento de Institutos de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional.

Art. 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

 

PATRICIO MARANIELLO ALBERTO AGUSTIN LUGONES

 *Presidente Secretario General*

**ANEXO**

**REGLAMENTO GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS**

**DE LA**

**ASOCIACION ARGENTINA DE JUSITICIA CONSTITUCIONAL**

**Artí­culo 1.-** Se denominan Institutos de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional aquellos que son aprobados por la Presidencia con refrendo del Secretario General, a propuesta de uno o varios miembros de la Asociación, para cumplir con las finalidades específicas de análisis, debate y asesoramiento sobre las distintas áreas del Derecho que resulten necesarias para la misma.

**Artí­culo 2.-** La Presidencia, con el refrendo del Secretario General de la Asociación, puede establecer tantos institutos como especialidades o temas del Derecho y Ciencias Jurídicas resulten necesarias, ajustando su estructura a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artí­culo 3.-** Compete a los Institutos:

a) El estudio y la investigación del Derecho y de las distintas áreas de las Ciencias Jurídicas;
b) Realizar o participar en trabajos, congresos, seminarios, reuniones, cursos y conferencias;
c) Realizar investigaciones y estudios intensivos o particulares vinculados con temas o problemas de su especialidad;

d) Organizar cursos, jornadas, seminarios, concursos, o conferencias de su especialidad, debiendo coordinar la realización de dichos eventos;

e) Aconsejar las publicaciones que estime pertinente;

f) Conformar el archivo del Instituto recopilando y ordenando las informaciones, documentos, doctrina y jurisprudencia relacionados con su especialidad;
g) Proponer el otorgamiento de diplomas, premios y menciones especiales;
h) Organizar cursos sobre disciplinas complementarias y de interés para la Asociación.

**Artículo 4.-** Cada Instituto tiene una dirección integrada por un Director (o Directores) y tres Subdirectores, quienes serán elegidos por el Presidente con la firma del Secretario General. Los Subdirectores reemplazan en forma alternativa, en caso de ausencia temporal al Director. Y en caso de ausencia definitiva su designación corresponde al Presidente con firma del Secretario General.

**Artí­culo 5.-** El mandato de las autoridades de cada Instituto coincide con el del Presidente. No obstante, permanecen en sus funciones hasta que sean designados los respectivos reemplazantes. El Director (o Directores) y/o Subdirectores pueden ser removidos por el Presidente con la firma del Secretario General por no haber cumplido con las obligaciones y los objetivos establecidos en el Estatuto de la Asociación y el presente reglamento.

**Artículo 6.-** Solo pueden ser miembros de los institutos las personas designadas por Presidencia con el refrendo de la Secretaría General, a propuesta del Director del Instituto.

**Artí­culo 7.-** El Presidente puede designar en cada Instituto a personalidades de las distintas áreas como miembros honoríficos, a requerimiento de las autoridades de los Institutos, considerándoselos como asesores consultivos en temas de la especialidad, otorgándosele el Diploma correspondiente como miembro Honorífico del Instituto proponente.

**Artículo 8.-** Los institutos pueden mantener relaciones institucionales con los organismos similares de las asociaciones del país o del extranjero, tendientes a lograr sus objetivos y los de la Asociación.

**Artí­culo 9.-** Los institutos funcionan dentro de la órbita de la Asociación, y sus decisiones son adoptadas por sus autoridades.

**Artí­culo 10.-**Cada Instituto debe dictar su propio Reglamento para regular su funcionamiento, en concordancia con los alcances del presente Reglamento.

**Artí­culo 11.-** El Director, o el Subdirector que lo reemplace durante su ausencia, es el encargado de dirigir las sesiones y procurar el normal funcionamiento del Instituto, pudiendo solicitar en forma fundada al Sr. Presidente de la AAJC, la suspensión o expulsión de cualquier miembro del Instituto cuando no cumpla o se aparte de los objetivos y obligaciones de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional, enunciadas en el Estatuto de la Asociación y en el presente Reglamento.

**Artículo 12.-** Cada instituto debe fijar los días y horarios en que se realizan sus sesiones ordinarias, debiendo reunirse, como mínimo en forma semestral, asentando los temas y sus decisiones en un Libro de actas. Sin embargo, los institutos pueden reunirse las veces que crea conveniente cuando el Director del Instituto así lo considere, o a petición de los Subdirectores y por mayoría absoluta de los miembros del Instituto, con previa aprobación del Director del Instituto. Los Subdirectores, alternativamente, son los encargados de la elaboración de las actas correspondientes, pudiendo también ser designado para ello un miembro del Instituto.

**Artí­culo 13.-** Los Miembros acreditan su asistencia a las sesiones del Instituto suscribiendo la planilla de asistencia o el Libro de Actas. No obstante ello, en el supuesto de miembros que no se encuentren en la Ciudad, o aquellos que no se encuentren en el país, la asistencia queda acreditada a través de la recepción del envío por medio informático del Temario a tratar y, posteriormente con la minuta de la reunión, oportunamente remitida por parte de las autoridades del Instituto.

**Artículo 14.-** Cada Instituto, a través de su Director o quien se encuentre a cargo del mismo en caso de ausencia de éste, debe presentar por escrito a la Presidencia de la Asociación el Plan Semestral de Actividades, en dónde se establecen las acciones a desarrollarse en los meses próximos.